

Referencia	NORM/2024/144
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS PEPACI
Interesado	
Unidad Responsable	Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria
Referencia Externa	

INFORME ANALISIS IMPACTO DE GENERO DEL PROYECTO DE ELABORACIÓN DE BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS. INTERVENCIONES 6841.2 "INVERSIONES EN MODERNIZACIÓN Y/O MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS"; 6841.1 "INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS VINCULADAS A CONTRIBUIR A LA MITIGACIÓN-ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y BIENESTAR ANIMAL" Y 6844.4 "INVERSIONES NO PRODUCTIVAS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS VINCULADAS A LA MITIGACIÓN-ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD".

1. Indicar la denominación del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo:




Proyecto de aprobación del texto de las bases reguladoras de las Ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias. Intervenciones 6841.2 "Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias"; 6841.1 "Inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal" y 6844.4 "Inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad"

2. Indicar el Departamento y la Dirección que lo promueve:

Consejería de Medio Rural y Política Agraria – Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria.

3. Señalar, en su caso, otras normas, planes, etc. relacionados con el proyecto o propuesta:

- Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013
- Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, publicada en el BOE de 24 de diciembre de 2022.
- Ley 19/1995 de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327515756404003			

- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader, publicado en BOE de 29 de diciembre de 2022.

4. Exponer los objetivos generales del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo:




Regular en el ámbito del Principado de Asturias el otorgamiento de las Ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias. Intervenciones 6841.2 "Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias"; 6841.1 "Inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal" y 6844.4 "Inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad"

Las Intervenciones reguladas en las presentes bases tienen como finalidad:

- La ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias tiene como finalidad la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias en general, facilitando la reestructuración en términos de dimensión, tamaño y/o de orientación productiva, potenciando y dando continuidad a la primera instalación para personas jóvenes dedicadas a la agricultura, el mantenimiento del tejido productivo en el medio rural, así como, facilitar inversiones colectivas en régimen asociativo.
- La ayuda a las inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal tiene como finalidad contribuir a la mitigación o adaptación al cambio climático; la gestión eficiente de los recursos agua, suelo y aire; la mejora de la eficiencia energética y producción de energías verdes; la mejora del bienestar animal y la mejora de las condiciones sanitarias de las explotaciones a través de la adopción de medidas de bioseguridad.
- La ayuda a las inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad tiene como finalidad la realización de inversiones y actuaciones no productivas que contribuyan a la protección del medio ambiente y del entorno rural, en particular a la biodiversidad agraria, mejorando sus condiciones y minimizando las incompatibilidades que puedan originarse con la fauna silvestre y potenciando la posibilidad de acceso y aprovechamiento de los recursos naturales. Además, se prestará especial atención al fomento de la conectividad del paisaje y a una mayor diversidad de sus elementos, a fin de contribuir al objetivo del Pacto Verde de la Unión Europea en materia de diversidad biológica.

Con dichas finalidades se pretende el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas, a corto y largo plazo, también prestando una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización (SO2)

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327515756404003			

- Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible (SO4)
- Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química (SO5)
- Contribuir a detener e invertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes (SO6)
- Mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular de alimentos de alta calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, la reducción del despilfarro de alimentos, así como la mejora del bienestar de los animales y la lucha contra las resistencias a los antimicrobianos (SO9)

5. Exponer los objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres:

En lo que respecta a la igualdad de género en España existe una ley de titularidad compartida, que reequilibra la titularidad de las explotaciones y consolida el protagonismo de la mujer en el campo. Las mujeres rurales son agentes clave para conseguir los cambios económicos, ambientales y sociales necesarios para el desarrollo de las explotaciones agrarias, en revertir la situación de despoblación que afecta a nuestro medio rural.

La efectiva participación de las mujeres en la actividad agraria y en el medio rural resulta una necesidad de primer orden para la vertebración de los territorios rurales.

6. ¿Se prevé que la presencia de mujeres y hombres en los beneficios o resultados derivados de la futura norma o acto administrativo contribuya a la disminución de las desigualdades en el sector?




Es uno de los objetivos prioritarios y, de cara a dar respuesta a las necesidades en el marco del objetivo de la igualdad de género y relevo generacional, la norma prevé un criterio de priorización hacia las mismas, al objeto de revertir esa situación de desigualdad.

7. ¿Se prevé que la futura norma o acto administrativo produzca la eliminación o, al menos, una disminución de las desigualdades en cuanto al acceso a los recursos?

De acuerdo a lo expuesto en puntos anteriores la igualdad hombres y mujeres y la lucha contra las discriminaciones inspiran la redacción de la Norma, en los términos indicados en el Plan Estratégico Nacional (PE PAC) y, de forma complementaria, en la "Estrategia para la Igualdad de las mujeres rurales"

8. ¿En cuanto a la toma de decisiones, la futura norma o acto administrativo prevé una representación equilibrada de mujeres y hombres o, al menos, una representación similar al de su presencia en el ámbito?

De acuerdo a lo expuesto en puntos anteriores, el reequilibrio de la titularidad de las explotaciones y empresas, que consolida el protagonismo de la mujer en el campo, y que valoriza su papel como agente de desarrollo socioeconómico inspiran la redacción de la Norma, en los

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327515756404003			

términos indicados en el PE PAC y, de forma complementaria, en la “Estrategia para la Igualdad de las mujeres rurales”.




9. ¿Se prevé que los objetivos y las medidas planteadas en la futura norma o acto administrativo contribuyan a la superación o modificación de las normas sociales o valores de lo que se atribuye a las mujeres o a los hombres?

De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, la igualdad hombres y mujeres y la lucha contra las discriminaciones inspiran la redacción de la Norma, en los términos indicados en el PE PAC y, de forma complementaria, en la “Estrategia para la Igualdad de las mujeres rurales”.

10. ¿Se garantiza el cumplimiento de las normas y otros instrumentos jurídicos dirigido a evitar la discriminación y promover la igualdad y se prevé una mejora de las mismas?

De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, la igualdad hombres y mujeres y la lucha contra las discriminaciones inspiran la redacción de la Norma, en los términos indicados en el PE PAC y, de forma complementaria, en la “Estrategia para la Igualdad de las mujeres rurales”.

En Oviedo, al día de la fecha de la firma

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327515756404003			

Referencia	NORM/2024/144
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS PEPACI
Interesado	
Unidad Responsable	Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria
Referencia Externa	

INFORME ANALISIS IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA DEL PROYECTO DE ELABORACIÓN DE BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS. INTERVENCIONES 6841.2 "INVERSIONES EN MODERNIZACIÓN Y/O MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS"; 6841.1 "INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS VINCULADAS A CONTRIBUIR A LA MITIGACIÓN-ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y BIENESTAR ANIMAL" Y 6844.4 "INVERSIONES NO PRODUCTIVAS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS VINCULADAS A LA MITIGACIÓN-ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD".




1. Identificación de la norma.

La norma sobre la que se realiza el informe es la propuesta de Resolución por la que se aprueban las bases reguladoras de las Ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias. Intervenciones 6841.2 "Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias"; 6841.1 "Inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal" y 6844.4 "Inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad"

2. Identificación de los derechos y las necesidades de la infancia, adolescencia y familia sobre los que la norma puede tener algún efecto.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece, tras la modificación operada mediante la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y a la adolescencia, en su artículo 22 quinquies, la obligación de valorar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos que se aprueben por las Administraciones Públicas que deberán figurar en las oportunas memorias de impacto normativo.

Respecto al impacto en la familia, decir que en función de la Disposición final quinta de la Ley 26/2015, que modifica el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, introduciendo una disposición adicional en la que se contempla que las memorias del análisis de impacto normativo deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.




	Estado del documento	Original	Página 1 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327576066534375			

Al referirse la Propuesta de Resolución a unas ayudas que persiguen que se consolide la sostenibilidad, la competitividad y la rentabilidad del sector agrícola y ganadero asturiano, como sectores vitales por ser garantes de suministro alimentario, motor de desarrollo económico regional y preservadores del medio rural, mediante la incorporación de personas jóvenes y nuevas al sector, no se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia, adolescencia y familia o sus necesidades básicas.

3. Valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.

De todo lo anterior se concluye que las bases reguladoras de las Ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias. Intervenciones 6841.2 "Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias"; 6841.1 "Inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal" y 6844.4 "Inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad" no tienen ningún tipo de impacto sobre los derechos y necesidades de la **infancia, adolescencia y familia** y, en consecuencia, se califican SIN IMPACTO.

En Oviedo, al día de la fecha de la firma

	Estado del documento	Original	Página 2 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327576066534375			

Referencia	NORM/2024/144
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS PEPACI
Interesado	
Unidad Responsable	Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria
Referencia Externa	

INFORME DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE LA COMPETENCIA DEL PROYECTO DE ELABORACIÓN DE BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS. INTERVENCIONES 6841.2 "INVERSIONES EN MODERNIZACIÓN Y/O MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS"; 6841.1 "INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS VINCULADAS A CONTRIBUIR A LA MITIGACIÓN-ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y BIENESTAR ANIMAL" Y 6844.4 "INVERSIONES NO PRODUCTIVAS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS VINCULADAS A LA MITIGACIÓN-ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD".




La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (en adelante LGUM) establece principios y normas básicas que garantizan la unidad de mercado para crear un entorno mucho más favorable a la competencia y a la inversión.

La propuesta de resolución tiene por objeto la aprobación del texto de las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las Ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias. Intervenciones 6841.2 "Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias"; 6841.1 "Inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal" y 6844.4 "Inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad"

Con carácter general, el artículo 9 de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado señala que: *"las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observación de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de cargas y transparencia"*.




Por otro lado, en el artículo 8 de la misma norma hace alusión al principio de transparencia, donde se recoge que todas las autoridades competentes actuarán con transparencia para la correcta aplicación de la LGUM.

Finalmente, en el epígrafe 2 del artículo 14 LGUM, que versa sobre los procedimientos de elaboración de normas que afecten de manera relevante a la unidad de mercado, señala que la autoridad competente proponente de la norma pondrá a disposición del resto de autoridades el texto del proyecto, acompañado de los informes o documentos que permitan su adecuada valoración, incluyendo en su caso la memoria del análisis de impacto normativo.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327421531116572			

Una vez analizada la propuesta de aprobación del texto de las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las Ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias. Intervenciones 6841.2 "Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias"; 6841.1 "Inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal" y 6844.4 "Inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad", se aprecia que ninguna de las disposiciones modificadas presenta impactos negativos sobre la estructura de la oferta en el mercado ni sobre la competencia de operadores.

De lo anteriormente dicho se concluye que el Proyecto de aprobación del texto de las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las Ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, presenta un impacto positivo en relación con la garantía de la unidad de mercado.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 2
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250327421531116572		

Referencia	NORM/2024/144
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS PEPACI
Interesado	
Unidad Responsable	Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria
Referencia Externa	

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ELABORACIÓN DE BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS. INTERVENCIONES 6841.2 "INVERSIONES EN MODERNIZACIÓN Y/O MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS"; 6841.1 "INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS VINCULADAS A CONTRIBUIR A LA MITIGACIÓN-ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y BIENESTAR ANIMAL" Y 6844.4 "INVERSIONES NO PRODUCTIVAS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS VINCULADAS A LA MITIGACIÓN-ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD".




De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/84 de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, así como el art. 33.3 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y el art. 38.2 del Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario, se informa que la propuesta de aprobación del texto de las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las Ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias. Intervenciones 6841.2 "Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias"; 6841.1 "Inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal" y 6844.4 "Inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad", no implica cambio en la obligación de gasto ni en la partida presupuestaria.

Objeto:

Esta Resolución tiene por objeto regular en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el procedimiento de concesión de las Ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, conforme al Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 20227, que establece un modelo uniforme de aplicación de la Política Agraria Común en todo el territorio nacional.

La gestión de las mismas correrá a cargo de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria a través del Servicio de Modernización Agroganadera

Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026, aprobado por Resolución de 5 de abril de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, y publicado en el BOPA de 12 de abril de 2024

	Estado del documento	Original	Página 1 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327435635331734			

Justificación de la aprobación propuesta:

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.




Este reglamento establece, dentro de sus objetivos específicos, contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible, promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química, así como mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular de alimentos de alta calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, la reducción del despilfarro de alimentos, así como la mejora del bienestar de los animales y la lucha contra las resistencias a los antimicrobianos.

Por otro lado, también establece, dentro de esos objetivos, mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas, a corto y largo plazo, también prestando una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización.

Mediante el Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC), aprobado por la Comisión Europea en fecha 31/08/2022, se instaura una estrategia única que abarca todas las intervenciones de la PAC, durante el período 2023-2027, para todo el territorio nacional. En dicho Plan se recogen las Intervenciones 6841.2 "Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias"; 6841.1 "Inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal" y 6844.4 "Inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad".

Las Intervenciones reguladas en las presentes bases tienen como finalidad:

- La ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias tiene como finalidad la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias en general, facilitando la reestructuración en términos de dimensión, tamaño y/o de orientación productiva, potenciando y dando continuidad a la primera instalación para personas jóvenes dedicadas a la agricultura, el mantenimiento del tejido productivo en el medio rural, así como, facilitar inversiones colectivas en régimen asociativo.
- La ayuda a las inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal tiene como finalidad contribuir a la mitigación o adaptación al cambio climático; la gestión eficiente de los recursos agua, suelo y aire; la mejora de la eficiencia energética y producción de energías verdes; la mejora del bienestar animal y la mejora de las condiciones sanitarias de las explotaciones a través de la adopción de medidas de bioseguridad.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327435635331734			

- La ayuda a las inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad tiene como finalidad la realización de inversiones y actuaciones no productivas que contribuyan a la protección del medio ambiente y del entorno rural, en particular a la biodiversidad agraria, mejorando sus condiciones y minimizando las incompatibilidades que puedan originarse con la fauna silvestre y potenciando la posibilidad de acceso y aprovechamiento de los recursos naturales. Además, se prestará especial atención al fomento de la conectividad del paisaje y a una mayor diversidad de sus elementos, a fin de contribuir al objetivo del Pacto Verde de la Unión Europea en materia de diversidad biológica.

Las normas básicas para la gestión de dichas intervenciones quedan establecidas a nivel nacional mediante la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agraria Común, entre otros.

Para alcanzar los objetivos citados, resulta primordial la publicación de unas bases reguladoras destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, que recojan esta nueva normativa europea y nacional, que regirá durante el período de vigencia del PEPAC 2023-2027.

Evaluación económica:

El gasto vendrá referido en las correspondientes convocatorias y en ese momento se procederá a la tramitación presupuestaria de las actuaciones reglamentariamente establecidas, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.712F.773.007 prevista en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2023

Estas ayudas son cofinanciadas por: Fondos europeos FEADER; Fondos del Principado de Asturias y Fondos AGE en los siguientes porcentajes:

AYUDA	FEADER	ASTURIAS	AGE
Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (Intervención 6841.2)	60%	28%	12%
Inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (Intervención 6841.1)	80%	14%	6%
inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (Intervención 6844)	80%	14%	6%

Visto el informe del Interventor General de 27 de abril de 2022, en el que se establecen los criterios sobre el control de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones mediante el informe que debe emitir la Intervención General del P.A. de acuerdo con el Plan Anual de Control

Financiero Permanente y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se hace constar:




- Conforme a lo establecido en las Fichas de las Intervenciones del Plan Estratégico Nacional de la PAC para las Intervenciones 6841.2; 6841.1 y 6844.4, la cuantía individualizada de la ayuda que puede otorgarse, dentro del crédito disponible, se establecerá en la convocatoria, de acuerdo con las siguientes previsiones para cada una de las Intervenciones:

1. Ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (Intervención 6841.2) y Ayudas a las inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (Intervención 6841.1)

- La forma de ambas ayudas será la de subvención que consistirá en el reembolso de los costes subvencionables actualmente soportados por una persona beneficiaria. Asimismo, se podrán combinar con ayudas en forma de instrumento financiero que consistirán en préstamos garantizados y bonificación de intereses. En el caso de operaciones que reciban apoyo del Instrumento Financiero, la suma del importe de subvención no reembolsable más el importe del equivalente de subvención bruta (ESB) del préstamo, calculado conforme al Reglamento (UE) nº 964/2014, no podrá superar el porcentaje de ayuda máximo previsto en el artículo 73.4 del Reglamento 2021/2115 para operaciones combinadas (Subvención + IIFF). En el caso de combinar con Instrumento Financiero se establecerá su procedimiento en las bases reguladoras de dicho Instrumento Financiero.

- La intensidad de la ayuda será:




- De hasta el 65% de la inversión elegible para la Ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias. Este porcentaje se fijará en la convocatoria y podrá incrementarse en el caso de Jóvenes agricultores, por un máximo de cinco años a partir de la fecha de su instalación o hasta que se completen las acciones definidas en el plan empresarial tenido en cuenta para la concesión de la Ayuda de incorporación, hasta un 80%. Este porcentaje adicional se concederá en su integridad cuando el plan de mejora corresponda a una persona joven agricultora que se haya instalado, o vaya a instalarse, bajo la modalidad de titularidad exclusiva, y en proporción a la participación de la persona joven agricultora en las restantes modalidades de instalación.
- De hasta el 80% de la inversión elegible para la Ayuda a las inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal. Este porcentaje se fijará en la convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327435635331734			

- La cuantía de la inversión subvencionable en ambas Intervenciones será:
 - La inversión subvencionable será de hasta doscientos mil euros (200.000 €) por UTA, con un máximo de cuatro unidades de trabajo agrario por explotación, con las siguientes particularidades:
 - Cuando el titular sea una persona física, una comunidad de bienes o persona titular de explotación agraria de titularidad compartida, conforme a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, el volumen de inversión objeto de subvención será de hasta doscientos mil euros (200.000 €) por UTA, con un límite máximo de cuatrocientos mil euros (400.000 €) por explotación.
 - En el caso de personas jurídicas el volumen de inversión objeto de subvención será de hasta doscientos mil euros (200.000 €) por UTA, con un límite máximo de ochocientos mil euros (800.000 €) por explotación.
 - El límite máximo de inversión por UTA contemplado en el apartado anterior, se aplicará a la situación de la explotación a fecha de solicitud.
 - No obstante, cuando se trate de solicitudes de inversiones de personas jóvenes agricultoras que se presenten combinados con la primera instalación, o de peticionarios no titulares de explotación en el momento de la solicitud, el límite máximo de inversión por UTA se calculará en función del número de unidades de trabajo agrario detalladas en la situación prevista del plan de mejora.
 - El importe mínimo de los gastos subvencionables será de seis mil euros (6.000 €) por explotación.

2. Ayudas no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (Intervención 6844.4)

- La forma de esta ayuda será la de subvención que consistirá en el reembolso de los costes subvencionables actualmente soportados por una persona beneficiaria.
 - La intensidad de la ayuda será del 100% de la inversión elegible.
 - El importe máximo de los gastos subvencionables será de hasta cuarenta mil euros (40.000 €) por explotación.
 - El importe mínimo de los gastos subvencionables será de tres mil euros (3.000 €) por explotación.
- El sistema de cálculo de la subvención se determinará a partir de la documentación presentada por los solicitantes y una vez aplicada la moderación de los costes propuestos en la solicitud, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del RD 1047/2022. Los criterios sobre moderación de costes se establecerán en la convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327435635331734			

Referencia	NORM/2024/144
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS PEPACI
Interesado	
Unidad Responsable	Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria
Referencia Externa	




PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

Este reglamento establece, dentro de sus objetivos específicos, contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible, promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química, así como mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular de alimentos de alta calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, la reducción del despilfarro de alimentos, así como la mejora del bienestar de los animales y la lucha contra las resistencias a los antimicrobianos.

Por otro lado, también establece, dentro de esos objetivos, mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas, a corto y largo plazo, también prestando una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización.

Mediante el Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC), aprobado por la Comisión Europea en fecha 31/08/2022, se instaura una estrategia única que abarca todas las intervenciones de la PAC, durante el período 2023-2027, para todo el territorio nacional. En dicho Plan se recogen tres intervenciones relativas a la inversión: Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (código de intervención 6841.2); Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación—adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (código de intervención 6841.1) y Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso

	Estado del documento	Original	Página 1 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (código de intervención 6844)

Las ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (6841.2) contribuirán a: la competitividad, la productividad y la sostenibilidad, favorecer la integración y la incorporación, fomentar recursos propios para alimentación animal y al apoyo a sectores en dificultades. Y, las ayudas a inversiones productivas vinculadas a contribuir a la mitigación adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (6841.1), ligadas al ciclo de la explotación, deben contribuir a: minimizar emisiones de gases con efecto invernadero (GEI), aumentar la captura de carbono, promover la adaptación al cambio climático, aumentar las energías renovables, la eficiencia energética, alcanzar un buen estado del agua, la calidad de los suelos y al bienestar animal.




Por otro lado, las ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (6844) tienen como finalidad la realización de inversiones y actuaciones no productivas que contribuyan a la protección del medio ambiente y del entorno rural, en particular a la biodiversidad agraria, mejorando sus condiciones y minimizando las incompatibilidades que puedan originarse con la fauna silvestre y potenciando la posibilidad de acceso y aprovechamiento de los recursos naturales. Además, se prestará especial atención al fomento de la conectividad del paisaje y a una mayor diversidad de sus elementos, a fin de contribuir al objetivo del Pacto Verde de la Unión Europea en materia de diversidad biológica.

Las normas básicas para la gestión de dichas intervenciones quedan establecidas a nivel nacional mediante la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agraria Común y el Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre de 2022, sobre aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única.

El fomento de dichas inversiones en las explotaciones agrarias del Principado de Asturias requiere la publicación de unas bases reguladoras que recojan esta nueva normativa europea y nacional, que regirá durante el período de vigencia del PEPAC 2023-2027.

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han sustanciado los trámites de consulta, audiencia e información públicas.

En su virtud y de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, por la presente

	Estado del documento	Original	Página 2 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

SE PROPONE

Primero.—Aprobar, para el ámbito territorial del Principado de Asturias, las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las subvenciones: ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común.

Segundo.—Derogar la Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, para aprobar las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias, a la creación de empresas para jóvenes agricultores y para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos, excepto para los expedientes concedidos en las convocatorias 2022, 2023 y 2024, que se registrarán por la citada norma.

En todo caso, los expedientes correspondientes con compromisos en vigor se registrarán por la normativa aplicable al tiempo del otorgamiento de su concesión.

Tercero.—Disponer la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Cuarto.—La Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Quinto.—Contra la Resolución, que agotará la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó este acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo a fecha de la firma electrónica

La Directora General de Ganadería y Sanidad Agraria

	Estado del documento	Original	Página 3 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

ANEXO

Bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el Marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común. Intervenciones 6841.1, 6841.2 y 6844

Primera.- Objeto

1. Las presentes bases tienen por objeto regular en el ámbito territorial del Principado de Asturias el otorgamiento de las ayudas, en modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a:

- a. las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias,
- b. las inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal y
- c. las inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad

2. Dichas ayudas se encuentran incluidas en las intervenciones de Desarrollo Rural **6841.2, 6841.1 y 6844** respectivamente del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión, de 31 de agosto de 2022, para el periodo de programación 2023-2027, y en los artículos 73 y 74 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

Las presentes ayudas se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 5 de abril de 2024 y publicado en el BOPA con fecha 12 de abril de 2024.




3. Estas ayudas son cofinanciadas por: Fondos europeos FEADER; Fondos del Principado de Asturias y Fondos AGE en los siguientes porcentajes:

AYUDA	FEADER	ASTURIAS	AGE
Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (Intervención 6841.2)	60%	28%	12%
Inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (Intervención 6841.1)	80%	14%	6%
inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (Intervención 6844)	80%	14%	6%

4. Las intervenciones descritas se encuentran dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de funcionamiento de la unión europea (TFUE) y no están sujetas a la evaluación de las ayudas estatales.

Segunda.- Finalidad y objetivos

1. Las Intervenciones reguladas en las presentes bases tienen como finalidad:
 - a. La ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias tiene como finalidad la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias en general, facilitando la reestructuración en términos de dimensión, tamaño y/o de orientación productiva, potenciando y dando continuidad a la primera instalación para personas jóvenes dedicadas a la agricultura, el mantenimiento del tejido productivo en el medio rural, así como, facilitar inversiones colectivas en régimen asociativo.
 - b. La ayuda a las inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal tiene como finalidad contribuir a la mitigación o adaptación al cambio climático; la gestión eficiente de los recursos agua, suelo y aire; la mejora de la eficiencia energética y producción de energías verdes; la mejora del bienestar animal y la mejora de las condiciones sanitarias de las explotaciones a través de la adopción de medidas de bioseguridad.
 - c. La ayuda a las inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad tiene como finalidad la realización de inversiones y actuaciones no productivas que contribuyan a la protección del medio ambiente y del entorno rural, en particular a la biodiversidad agraria, mejorando sus condiciones y minimizando las incompatibilidades que puedan originarse con la fauna silvestre y potenciando la posibilidad de acceso y aprovechamiento de los recursos naturales. Además, se prestará especial atención al fomento de la conectividad del paisaje y a una mayor diversidad de sus elementos, a fin de contribuir al objetivo del Pacto Verde de la Unión Europea en materia de diversidad biológica.
2. Con dichas finalidades se pretende el cumplimiento de los siguientes objetivos:
 - a. Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas, a corto y largo plazo, también prestando una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización (SO2)
 - b. Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible (SO4)
 - c. Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, en particular mediante la reducción de la

	Estado del documento	Original	Página 5 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

dependencia química (SO5)




d- Contribuir a detener e invertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes (SO6)

e. Mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular de alimentos de alta calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, la reducción del despilfarro de alimentos, así como la mejora del bienestar de los animales y la lucha contra las resistencias a los antimicrobianos (SO9)

Tercera.- Marco Normativo

Estas ayudas se regirán, además de lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la siguiente normativa:

1. Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que quedan derogados los Reglamentos (UE) 1305/2103 y 1307/2013.
2. Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
3. Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
4. La normativa derivada de los anteriores reglamentos comunitarios, así como cualquier otro reglamento posterior que le sea de aplicación y sus posibles modificaciones.
5. El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PEPAC) del Reino de España 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, modificado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 30 de agosto de 2023, o el que se encuentre en vigor a fecha de la convocatoria, y su paquete normativo de aplicación. con sus modificaciones posteriores, y su paquete normativo de aplicación. Así, Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas; el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER; el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones

	Estado del documento	Original	Página 6 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común; el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

6. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

7. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

8. Ley 19/1995 de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

9. Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

10. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

11. Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Cuarta.- Definiciones

Además de las definiciones establecidas en la normativa comunitaria y estatal de aplicación y, en concreto, en el Plan Estratégico de la PAC y la Ley 30/2022 de 23 de diciembre, y en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, serán de aplicación a la presente resolución las definiciones que se incluyan en la convocatoria de las ayudas para una mejor comprensión.




Quinta. - Personas beneficiarias. Requisitos y forma de acreditarlos

1. Ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (Intervención 6841.2)

1.1.- Podrán ser personas beneficiarias las personas físicas, comunidades de bienes, entidades en régimen de titularidad compartida según se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sociedades civiles sin objeto mercantil y personas jurídicas, que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no se vean afectadas por ninguna de las prohibiciones indicadas en el apartado 4 de esta base, y que cumplan los requisitos dispuestos en los subapartados siguientes, cuya acreditación se establecerá en la correspondiente convocatoria.

1.2.- Requisitos de las personas beneficiarias:

- a. En caso de persona física o una agrupación de estas (comunidades de bienes, titularidad compartida, etc):
 - i. Tener 18 años cumplidos.
 - ii. Ser titular/ cotitular de explotación agraria radicada en el Principado de Asturias, salvo en el caso de “persona joven agricultora” que estará

	Estado del documento	Original	Página 7 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

exenta de cumplir esta condición que se exigirá en el momento de la certificación final del expediente de ayuda.




- iii. Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda, así como mantener las inversiones auxiliadas durante 5 años desde el pago final a la persona beneficiaria o 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones por PYMES.
- b. Cuando la persona beneficiaria sea persona jurídica:
- i. Ser titular de la explotación agraria objeto de ayuda y que la misma este radicada en el Principado de Asturias.
 - ii. Que su actividad principal sea la agraria.
 - iii. Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda, así como mantener las inversiones auxiliadas durante 5 años desde el pago final a la persona beneficiaria o 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones por PYMES.

1.3.- Requisitos de la explotación:

- a. La explotación tendrá una dimensión suficiente para ser técnica y económicamente viable que, como mínimo se traducirá en una Renta Unitaria del Trabajo (RUT) del 20% de la Renta de Referencia Anual.
- b. Deberá estar inscrita en cualquiera de los registros oficiales del Principado de Asturias a nombre de la persona beneficiaria, salvo en el caso de "persona joven agricultora" que estará exenta de cumplir esta condición que se exigirá en el momento de la certificación final del expediente de ayuda.
- c. Deberá acreditarse la disponibilidad de las parcelas de la explotación (propiedad, arrendamiento, concesión, alquiler...).

1.4.- Requisitos de las inversiones:

- a. La inversión auxiliada se ubicará íntegramente en el Principado de Asturias.
- b. No serán subvencionables los gastos contemplados en la Base Reguladora Sexta apartado 5.
- c. Serán elegibles todas las inversiones realizadas en explotaciones dirigidas a la mejora de sus resultados económicos, a facilitar la modernización de las mismas, o a posibilitar su reestructuración en términos de tamaño u orientación productiva y, en definitiva, cualquier inversión que cumpla las condiciones de elegibilidad y que contribuya al objetivo SO2.
- d. Las inversiones deben de ser económicamente viables y vinculadas a la actividad productiva de la explotación. Se debe aportar un plan de mejora o un informe de viabilidad técnico-económica que incluya las inversiones para las que se solicita la ayuda y establecer cómo van a contribuir dichas inversiones a alcanzar alguna de las necesidades planteadas en el objetivo SO2. Cuando la totalidad de las inversiones solicitadas se realicen exclusivamente para el cumplimiento de nuevas normas de la Unión, no será necesario justificar la

	Estado del documento	Original	Página 8 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

mejora del rendimiento global de la explotación. En el caso de planes de mejora o informes de viabilidad técnico económica presentados por personas jóvenes agricultoras, sólo se exigirá alcanzar el nivel de rendimiento establecido en el plan empresarial.




- e. En el caso de las inversiones en regadíos se estará a las condiciones establecidas en el PEPAC con la salvedad de que sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan, pero por razones diferentes de las cuantitativas.
- f. En el caso de las inversiones para restaurar el potencial agrícola y/o ganadero después de un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, además se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Existencia de reconocimiento oficial, por parte de la autoridad pública competente, de que se ha producido un desastre natural, y que este desastre o las medidas adoptadas en virtud de la Directiva 2000/29/CE para erradicar o contener una plaga o enfermedad vegetal ha causado la destrucción de, al menos, el 30% del potencial agrícola.
 - La elegibilidad del gasto podrá comenzar a partir de la fecha en que haya ocurrido el fenómeno adverso.
 - Sólo serán cofinanciables los gastos o costes necesarios para reconstituir (devolver a su estado previo al suceso causante) los bienes dañados, descontados los cubiertos por otros instrumentos de ayudas y/o seguros.
 - Acreditación de la titularidad o competencia o atribución de la misma para el mantenimiento del bien o bienes objeto de las ayudas con el compromiso de la conservación y mantenimiento de la explotación.

2. Ayudas a las inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (Intervención 6841.1)

2.1.- Podrán ser personas beneficiarias las personas físicas, comunidades de bienes, entidades en régimen de titularidad compartida según se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sociedades civiles sin objeto mercantil y personas jurídicas, que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no se vean afectados por ninguna de las prohibiciones indicadas en el apartado 4 de esta base, y que cumplan los requisitos dispuestos en los subapartados siguientes, cuya acreditación se establecerá en la correspondiente convocatoria.

2.2.- Requisitos de las personas beneficiarias:

- a. En caso de persona física o una agrupación de estas (comunidades de bienes, titularidad compartida, etc):
 - i. Tener 18 años cumplidos.
 - ii. Ser titular/ cotitular de explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias del Principado de Asturias, salvo en el caso de "persona joven



	Estado del documento	Original	Página 9 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

agricultora” que se establece con un plan empresarial que incluye actuaciones en materia de mitigación-adaptación al cambio climático y el medio ambiente condición que se exigirá en el momento de la certificación final del expediente de ayuda.

- iii. Estar radicada en el Principado de Asturias la explotación objeto de ayuda.
 - iv. Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda, así como mantener las inversiones auxiliadas durante 5 años desde el pago final a la persona beneficiaria o 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones por PYMES.
- b. Cuando la persona beneficiaria sea persona jurídica:
- i. Ser titular de explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias del Principado de Asturias y que la misma este radicada en el Principado de Asturias.
 - ii. Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda, así como mantener las inversiones auxiliadas durante 5 años desde el pago final a la persona beneficiaria o 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones por PYMES.

2.3.- Requisitos de las inversiones:

- a. La inversión auxiliada se ubicará íntegramente en el Principado de Asturias.
- b. No serán subvencionables los gastos contemplados en la Base Reguladora Sexta apartado 5.
- c. Memoria técnico-económica o proyecto de obra, que especifique, la naturaleza de la inversión/es y cómo esta/s inversión/es cofinanciadas contribuirán al objetivo específico SO4 “Contribuir a la atenuación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos así como a la energía sostenible”, y/o al objetivo SO5 “Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de los recursos naturales tales como el agua el suelo y el aire” y/o al SO9 “Mejorar la respuesta de la agricultura de la UE a las exigencias sociales, en materia de alimentación y salud, en particular con unos productos alimenticios seguros, nutritivos y sostenibles, así como en lo relativo al despilfarro de alimentos y el bienestar de los animales”.
- d. En el caso de inversiones para la generación de energías renovables se deberán de respetar los criterios de sostenibilidad de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en la Directiva de energías renovables 2018/2001. -La producción de energía renovable se destinará exclusivamente para el autoconsumo de la explotación.
- e. En el caso de las inversiones en regadíos se estará a las condiciones establecidas en el PEPAC.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

3. Ayudas no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (Intervención 6844)

3.1.- Podrán ser personas beneficiarias las personas físicas o jurídicas, titulares o cotitulares de explotaciones agrícolas, ganaderas y/ o agrupaciones de estas (comunidades de bienes, sociedades civiles, explotaciones de titularidad compartida); entidades que tengan firmados acuerdos de custodia del territorio con personas físicas o jurídicas, titulares o cotitulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o sus agrupaciones; Administraciones públicas o sociedades participadas por AAPP titulares o cotitulares de explotaciones agrícolas y/o ganaderas; comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas vinculadas al regadío; que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no se vean afectados por ninguna de las prohibiciones indicadas en el apartado 4 de esta base, y que cumplan los requisitos dispuestos en el siguiente subapartado, cuya acreditación se establecerá en la correspondiente convocatoria.

3.2.- Requisitos de las personas beneficiarias:

- a. Ser titular de explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias del Principado de Asturias y que la misma este radicada en el Principado de Asturias.
- b. Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda durante 5 años desde el pago final a la persona beneficiaria
- c. Mantener las inversiones auxiliadas durante 5 años desde el pago final a la persona beneficiaria.




3.3.- Requisitos de las inversiones:

- a. Los terrenos elegibles y las inversiones auxiliadas estarán ubicadas en el Principado de Asturias.
- b. Memoria técnica en la que se relacionen las inversiones a realizar y se exponga la contribución a la consecución de los objetivos específicos a cuya consecución contribuye esta intervención y que deben ser los de contribuir a la mejora y la gestión sostenible de los recursos naturales, el medioambiente y el paisaje.

4. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria:

4.1. Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del

	Estado del documento	Original	Página 11 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

El plazo y la forma de acreditación de esta circunstancia será la indicada en el citado apartado 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones

4.2. Las personas físicas o jurídicas que no acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.3. Las empresas en crisis, según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014) o norma que la sustituya, con las excepciones que se establezcan en dicho texto.

4.4. Empresas que se encuentren en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4.5. Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5. Serán de aplicación los requisitos generales para las inversiones FEADER establecidos en el apartado 4.7.3 del –Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España.

6. Cuando en la explotación a fecha de registro de la solicitud de ayuda se mantengan una o varias ayudas a inversión en explotaciones agrarias correspondientes a las Intervenciones objeto de estas bases dentro del periodo de compromiso correspondiente a cada una de ellas, la aprobación de una nueva ayuda estará supeditada a que el peticionario justifique previamente el mantenimiento de las inversiones objeto de ayuda en compromiso.




7. La persona solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente, en la que se podrá eximir de la presentación de aquellos documentos que obren en poder de la administración.

Sexta.- Condiciones generales relativas a las actuaciones proyectadas/subvencionadas y forma de acreditarlos

1. La inversión solicitada se ubicará íntegramente en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2. Podrán optar a las ayudas las siguientes actuaciones o inversiones cuyas características para el fin perseguido serán las vigentes en función de los avances de la ciencia y la innovación tecnológica:




2.1.- Ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (Intervención 6841.2). Líneas de actuación:

	Estado del documento	Original	Página 12 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

- a. Construcciones e instalaciones agrarias: La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, instalaciones agropecuarias, almacenes agrícolas y de primera transformación, implantación de cultivos no anuales, instalaciones frigoríficas, eléctricas, incluyendo la introducción de nuevas tecnologías e innovación.
- b. Adquisición de explotaciones agrarias en desuso y de elementos afectos a las mismas.
- c. La compra de terrenos conforme a lo establecido en el artículo 73.3.c) del Reglamento (UE) 2021/2115.
- d. Maquinaria y equipos: La compra, o arrendamiento con opción de compra anterior a la solicitud de pago, de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto, tales como tractores, remolques, maquinaria y equipos agrícolas y destinados a primera transformación.
- e. Inversiones para el cumplimiento de normas: Inversiones para cumplir normas de la Unión aplicables a la producción agrícola y ganadera, incluida la mejora de las condiciones de seguridad laboral. En el caso de personas jóvenes agricultoras con un plazo de 24 meses desde el establecimiento en su explotación. En el caso general, será de 12 meses desde el momento en el que los nuevos requisitos pasen a ser obligatorios.
- f. Vehículos de transporte para el uso en la explotación, transporte de insumos y animales vivos, así como vehículos para uso apícola.
- g. Plantación y mejora de cultivos leñosos de aptitud frutal (árboles y arbustos frutales).
- h. Reestructuración y reconversión productiva de especies, patrones y variedades. Nuevas plantaciones o renovaciones de cultivos permanentes (arranque, preparación del terreno, material vegetal).
- i. Inversiones en sorribas y nivelaciones de terrenos. Caminos interiores.
- j. Además, para cada uno de las líneas de actuación anteriores, serán subvencionables los costes generales vinculados a los gastos e inversiones relacionadas tales como honorarios de servicios de arquitectura, ingeniería y asesoría, y honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. También serán subvencionables para cada uno de los grupos la adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

2.2.- Ayudas a las inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (Intervención 6841.1). Líneas de actuación:

- a. Acciones de mitigación o adaptación al cambio climático. Se apoyarán inversiones que faciliten adaptarse a las nuevas condiciones climáticas, entre otras:




	Estado del documento	Original	Página 13 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

- i. Conversión a variedades vegetales mejor adaptadas a las nuevas condiciones climáticas.
- ii. Inversiones en producción de energía renovable para uso exclusivo en autoconsumo de la explotación o agrupación ganadera a la que este asociada tales como solar térmica, solar fotovoltaica, biomasa, eólica, aerotérmica o geotérmica
- iii. Inversiones para la mejora de la eficiencia energética: Mejora y reestructuración de bienes inmuebles para hacerlos más eficientes energéticamente. Construcción, transformación o mejora energética de invernaderos y otras explotaciones agrarias, sistemas de doble puerta, doble techo, ventilación, refrigeración, calefacción, pantallas térmicas y de sombreado. Instalaciones más eficientes (frigoríficas, lumínicas,). Conducción de pluviales y cubiertas para embalses.
- i. Inversiones relacionadas con Mejora de la eficiencia medioambiental de las instalaciones de almacenamiento exterior de las deyecciones ganaderas (sistemas de almacenamiento y/o cubrición de almacenes de estiércol o purín). Inversiones en mejora de la gestión y aprovechamiento de los estiércoles y purines: (Nitrificación-desnitrificación; Separación sólido-líquido; Compostaje; Digestión anaerobia. Construcción de nuevos sistemas de almacenamiento o adaptación de los existentes hasta alcanzar el tiempo de almacenamiento que permita un uso adecuado de los estiércoles)
- ii. Instalaciones de regadío: Instalaciones de regadío en parcela dentro de las explotaciones, balsas, conducciones, bombeo, equipos de filtrado, instalaciones de reutilización de lixiviados e implantación de nuevas estructuras o mejora de las existentes, así como sistemas para mejorar la calidad del agua, con el objetivo de ahorrar agua.
- b. Inversiones para la gestión eficiente de los recursos suelo y aire. Entre otras:
 - i. Inversiones en sustitución de equipos de trabajo basados en motores de combustión por equipos eléctricos
 - ii. Inversiones en equipos de mezcla de piensos, que permitan la reducción de las deyecciones ganaderas.
 - iii. Inversiones para el fomento de la agricultura de conservación (como maquinaria de acopio, trituración y acondicionamiento de biomasa (restos de poda y otros), compostadores de uso agrario, sembradoras de siembra directa, equipos de aplicación eficiente de estiércoles, fertilizantes y fitosanitarios, aperos para mejorar el laboreo de la tierra, etc.).
 - iv. Inversiones asociadas a la implantación de cultivos para la producción de biocombustibles.
 - v. Inversiones de valorización y gestión de subproductos, entre otros.




- c. Inversiones para la mejora del bienestar animal. Incluirá todo tipo de inversiones cuyo objetivo principal sea la mejora del bienestar del ganado. Incluidos aquellos tipos de alojamiento basados en el sistema de camas de compost (compost barn) u otros según el avance de la innovación en este área.
- d. Inversiones en medidas de bioseguridad en explotaciones agrarias. Incluirá todas aquellas inversiones encaminadas a auxiliar inversiones que contribuyan a un buen estado de salud del ganado y que mejoren las condiciones sanitarias de las explotaciones.
- e. Además, para cada una de las líneas de actuación anteriores, serán subvencionables los costes generales vinculados a los gastos e inversiones relacionadas tales como honorarios de servicios de arquitectura, ingeniería y asesoría, y honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. También serán subvencionables para cada uno de los grupos la adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

2.3.- Ayudas no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (Intervención 6844). Líneas de actuación:

- a. Inversiones no productivas dirigidas a la protección del ganado y/o cultivos frente a la fauna salvaje (lobo, oso, jabalí, tejón, cérvidos, otros) y especies invasoras.
 - i. Construcción o reparación de cierres/vallados/sistemas para la defensa del ganado, incluida la apicultura.
 - ii. Construcción o reparación de cierres/vallados/sistemas para la protección de los cultivos.
 - iii. Construcción de rediles y de cercos para las colmenas en zonas oseras o en explotaciones con daños acreditados
 - iv. Vallas móviles electrificadas y pastores eléctricos, paneles solares y material necesario para cierres electrificados (postes, aisladores, hilo conductor).
 - v. Dispositivos de geo localización y video vigilancia (también en el caso de colmenares). El beneficiario de la ayuda se compromete a facilitar a la Administración los datos obtenidos si le fuesen requeridos.
 - vi. Adquisición de perros de guarda (perros mastines) para la defensa del ganado.
- b. Inversiones no productivas para Mejora de la bioseguridad y sanidad de las explotaciones ganaderas del Principado de Asturias
 - i. Instalaciones en infraestructuras ganaderas de alimentación y suministro de agua y sistema de confinamiento de animales
 - ii. Vallados selectivos y cerramientos cinégenéticos para delimitación de la zona de alimentación y cultivos específicos de mejora del hábitat.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

- iii. Adaptación y construcción de charcas ganaderas para abreviar al ganado bovino, delimitadas de la zona cinegética
 - iv. Actuaciones en beneficio de un pasto comunal (mangas ganaderas)
 - v. Centros de limpieza y desinfección
- c. Medidas de prevención que eviten o mitiguen el impacto sobre el potencial de producción agrario dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas, como pueden ser construcción de obras hidrológicas (albarradas, gaviones o estructuras de laminación de aguas), estructuras para el abastecimiento de agua tales como balsas de almacenamiento, abrevaderos, conducciones para abastecimiento de los mismos, etc. Estas medidas preventivas son limitadas y claramente relacionadas con soluciones basadas en la naturaleza de carácter no productivo.
- d. Además, para cada una de las líneas de actuación anteriores, serán subvencionables los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los apartados anteriores tales como honorarios de técnicos y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad
3. Las actuaciones e inversiones subvencionables deberán cumplir las siguientes condiciones:
- a. No haber sido completadas físicamente o no haber sido ejecutadas por completo a la fecha en la que se solicite la subvención, independientemente de si se han realizado o no todos los pagos correspondientes. Se exceptúan de lo anterior honorarios de proyectos y/o estudios previos de viabilidad, que podrán haberse pagado antes de la solicitud de ayuda, siempre que, en todo caso sean posteriores al 1 de enero de 2023, fecha de comienzo de aplicación del PEPAC 2023-2027, según el Reglamento (UE) 2115/2021 de 2 de diciembre.
- Para asegurar el cumplimiento de este extremo será necesario que con anterioridad al inicio de las actuaciones la persona promotora haya solicitado ante la Consejería competente la realización del acta de no inicio.
- En ningún caso esta actuación previa supondrá una ventaja para la posterior solicitud de ayuda, que concurrirá a la convocatoria en igualdad de condiciones con el resto de las solicitudes y que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos, debiendo la persona solicitante acreditar la moderación de los costes en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.
- El personal técnico de la Consejería competente certificará en cada caso que las inversiones no han sido ejecutadas completamente con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- Se entenderá que las inversiones no están finalizadas cuando cumplan los dos requisitos siguientes: que no se hayan iniciado al 1 de enero de 2023 y que no se

	Estado del documento	Original	Página 16 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			




hayan completado físicamente o ejecutado por completo. En caso de maquinaria y equipos, estos no habrán iniciado su operatividad a fecha de la visita a la que hace referencia el apartado anterior.

En el caso de que, una vez presentada la solicitud, la persona solicitante tuviese necesidad urgente de completar las inversiones y no hubiese recibido la visita del personal técnico a la que se refiere el párrafo anterior, deberá comunicar por escrito a la Consejería competente la fecha en que pretende dar completar las mismas. En tal supuesto, si la visita de comprobación fuese posterior a la fecha de ejecución completa comunicada se entenderá que la fecha de ejecución completa será la señalada en el escrito del interesado.

- b. La moderación de los costes propuestos en la solicitud, cuando la modalidad de la ayuda sea reembolso de los costes subvencionables efectuados efectivamente por el beneficiario, se hará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del RD 1047/2022.

Los criterios sobre moderación de costes se establecerán en la convocatoria.




- c. Las actuaciones a ejecutar deberán encontrarse en consonancia con los planes e instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, así como de las Reservas de la Biosfera, Zonas de Alto Valor Natural y de otras áreas protegidas, hábitats naturales y/o especies amenazadas. Cualquier actuación que resulte incompatible con alguno de estos documentos, no será admisible ni elegible con cargo a esta intervención. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente los objetivos de conservación establecidos en los lugares de la Red Natura 2000.
 - d. Si la legislación nacional o autonómica en materia ambiental requiere el sometimiento del proyecto de infraestructura a algún procedimiento reglado de evaluación ambiental, este debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental positiva, incorporando las correspondientes condicionantes impuestos por éstas.
 - e. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación, o en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medida de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
4. La persona solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente.
5. No serán subvencionables las siguientes actuaciones o inversiones:
- a. Inversiones que se ubiquen fuera del territorio del Principado de Asturias.
 - b. Construcción o mejora de viviendas.

	Estado del documento	Original	Página 17 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

- c. La compra de derechos de producción agrícola.
- d. La compra de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.
- e. La compra de tierras por un importe superior al 10% del gasto total subvencionable para la intervención de que se trate.
- f. La compra de animales, excepto el destinado a la protección del ganado amenazado por grandes depredadores.
- g. Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria. Se aceptará la adquisición de nueva maquinaria de un tipo determinado a partir de los ocho años de la fecha de adquisición de la anterior siempre que la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- h. La compra de plantas anuales y su plantación. Asimismo, la implantación de praderas en terrenos que no tengan uso forestal, pasto arbustivo o pasto arbolado en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).
- i. Vehículos cuyo uso pueda ser distinto del fin agrario para el que se propone la ayuda y que no reúnan unas características técnicas que impidan su uso con otro fin (quads, turismos, etc.).
- j. Las inversiones para la transformación de los productos de la explotación que conlleven la obtención de productos distintos de los establecidos en el anexo I del artículo 38 del TFUE.
- k. El acopio de materiales.
- l. Los descuentos efectuados en los contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.
- m. El impuesto sobre el valor añadido (IVA), salvo que no sea recuperable, y los intereses de deuda.
- n. No serán objeto de ayuda las adquisiciones de bienes o prestación de servicios entre familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad (incluidas personas vinculadas por análoga relación de afectividad); una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica y uno de sus componentes y personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que compartan al menos un miembro, salvo que hubiera concurrido causa de fuerza mayor.
- o. Subcontratación de las actividades subvencionables: Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente resolución podrán subcontratar con terceros la ejecución total del proyecto que constituye el objeto de la subvención, según se establece en el artículo 29 de la Ley 38/2003, debiendo cumplir las obligaciones que se recogen en dicho artículo.

Séptima.- Compatibilidad e incompatibilidad con otras Intervenciones:

1. Conforme al artículo 36 del Reglamento 2116/2021 en el marco del FEADER una operación únicamente podrá recibir distintas formas de apoyo del plan estratégico de la PAC y de otros fondos mencionados en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE)

	Estado del documento	Original	Página 18 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

2021/1060 o de instrumentos de la Unión si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicables a ese tipo de intervenciones a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115

2. La persona beneficiaria tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le hayan sido concedidas o pagadas.

3. Para la misma inversión subvencionable estas líneas de ayudas son incompatibles debiendo optar la persona solicitante por la que corresponda al tipo de inversión proyectada.

4. Complementariedad con otras Intervenciones: Serán compatibles con la percepción de la ayuda de Instrumentos financieros del artículo 80. Podrán combinarse con las Intervenciones de 6961.1 - Establecimiento de personas jóvenes agricultores; 6961.2 - Establecimiento de nuevos agricultores; 7169 - Cooperación para la sucesión de explotaciones agrícolas; 7201 - Formación y 7202 - Asesoramiento. Asimismo, son complementarias a aquellas intervenciones que también priorizan actuaciones ubicadas en Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas con o Red Natura 2000, a las Intervenciones agroambientales y la producción ecológica reguladas en la Solicitud Única de la PAC.




5. A estos efectos, se entiende que existe combinación de Intervenciones, cuando las solicitudes de ayuda para las distintas Intervenciones se efectúen en la misma convocatoria o, en su caso, en convocatorias separadas en las que se señale dicha posibilidad. Cuando se trate de convocatorias abiertas, se entenderá que se combinan cuando las solicitudes de ayudas se efectúen en el mismo procedimiento de selección.

En supuestos de combinación de Intervenciones, la solicitud de ayuda para cada una de ellas se evaluará en relación con los criterios de admisibilidad y de selección de las normas y disposiciones de la Intervención concreta.

6. Delimitación: Las inversiones subvencionables en el ámbito de estas bases reguladoras, precisan delimitación

a. Las Intervenciones 6841.1 y 6841.2 son también gestionadas por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria a través del programa LEADER. En el ámbito territorial de actuación de los Grupos de Acción Local, estos gestionaran con carácter exclusivo las citadas Intervenciones para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias excepto si incluyen o afectan al ganadería, incluida la apicultura; y las combinadas con la Intervención 6961.1 Establecimiento de personas jóvenes agricultores y 6961.2 Establecimiento de nuevos agricultores y agricultoras titulares de explotación a la fecha de solicitud.

b. La delimitación de la Intervención 6844 se establece por la operación que se puede apoyar a través de estas bases "Inversiones no productivas

	Estado del documento	Original	Página 19 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

dirigidas a la protección del ganado y/o cultivos frente a la fauna salvaje” y a nivel de tipo de persona beneficiaria “titulares de explotaciones agrarias”




Octava.- Clase y cuantía de las ayudas:

1. En la convocatoria se indicará la cuantía total máxima de las ayudas convocadas, así como, en su caso, la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
2. En las convocatorias abiertas que se realicen al amparo del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las ayudas correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso, la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.
3. En el caso de la tramitación anticipada del expediente, al amparo del artículo 30 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA), la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del Principado de Asturias.
4. Podrá autorizarse la convocatoria de ayudas de gastos plurianuales de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del TRRE PPA.
5. Cuando el crédito consignado en la convocatoria para cada anualidad no se ajustase a lo solicitado por el conjunto de peticionarios, que cumplan los requisitos para ser persona beneficiarias de las ayudas, se procederá a reajustar las anualidades previa aprobación por el órgano competente.
6. La forma y cuantía individualizada de la ayuda que puede otorgarse, dentro del crédito disponible, se establecerá en la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto para cada Intervención en los subapartados siguientes:
 - a. **Ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias y Ayudas a las inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (Intervenciones 6841.2 y 6841.1)**
 - i. La forma de ambas ayudas será la de subvención que consistirá en el reembolso de los costes subvencionables actualmente soportados por una persona beneficiaria. Asimismo, se podrán combinar con ayudas en forma de instrumento financiero que consistirán en préstamos garantizados y bonificación de intereses. En el caso de operaciones que reciban apoyo del Instrumento Financiero, la suma del importe

	Estado del documento	Original	Página 20 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

de subvención no reembolsable más el importe del equivalente de subvención bruta (ESB) del préstamo, calculado conforme al Reglamento (UE) nº 964/2014, no podrá superar el porcentaje de ayuda máximo previsto en el artículo 73.4 del Reglamento 2021/2115 para operaciones combinadas (Subvención + IIFF). En el caso de combinar con Instrumento Financiero se establecerá su procedimiento en las bases reguladoras de dicho Instrumento Financiero.

- ii. La intensidad de la ayuda será:
 - o De hasta el 65% de la inversión elegible para la Ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias. Este porcentaje se fijará en la convocatoria y podrá incrementarse en el caso de Jóvenes agricultores, por un máximo de cinco años a partir de la fecha de su instalación o hasta que se completen las acciones definidas en el plan empresarial tenido en cuenta para la concesión de la Ayuda de incorporación, hasta un 80%. Este porcentaje adicional se concederá en su integridad cuando el plan de mejora corresponda a una persona joven agricultora que se haya instalado, o vaya a instalarse, bajo la modalidad de titularidad exclusiva, y en proporción a la participación de la persona joven agricultora en las restantes modalidades de instalación.
 - o De hasta el 80% de la inversión elegible para la Ayuda a las inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal. Este porcentaje se fijará en la convocatoria.
- iii. Cuantía de la inversión subvencionable en ambas Intervenciones:
 - o La inversión subvencionable será de hasta doscientos mil euros (200.000 €) por UTA, con un máximo de cuatro unidades de trabajo agrario por explotación, con las siguientes particularidades:
 - Cuando el titular sea una persona física, una comunidad de bienes o persona titular de explotación agraria de titularidad compartida, conforme a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, el volumen de inversión objeto de subvención será de hasta doscientos mil euros (200.000 €) por UTA, con un límite máximo de cuatrocientos mil euros (400.000 €) por explotación.
 - En el caso de personas jurídicas el volumen de inversión objeto de subvención será de hasta doscientos mil euros (200.000 €) por UTA, con un límite máximo de ochocientos mil euros (800.000 €) por explotación.
 - o El límite máximo de inversión por UTA contemplado en el apartado anterior, se aplicará a la situación de la explotación a fecha de solicitud.
 - o No obstante, cuando se trate de solicitudes de inversiones de personas jóvenes agricultoras que se presenten combinados con la primera

	Estado del documento	Original	Página 21 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

instalación el límite máximo de inversión por UTA se calculará en función del número de unidades de trabajo agrario detalladas en la situación prevista del plan de mejora.




- o El importe mínimo de los gastos subvencionables será de seis mil euros (6.000 €) por explotación.

b. Ayudas no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (Intervención 6844)

- i. La forma de esta ayuda será la de subvención que consistirá en el reembolso de los costes subvencionables actualmente soportados por una persona beneficiaria.
 - ii. La intensidad de la ayuda será del 100% de la inversión elegible.
 - iii. El importe máximo de los gastos subvencionables será de hasta cuarenta mil euros (40.000 €) por explotación.
 - iv. El importe mínimo de los gastos subvencionables será de tres mil euros (3.000 €) por explotación.
7. El importe concedido a cada persona solicitante, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.
8. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria, sin perjuicio de lo especificado en los apartados anteriores.

Novena: Procedimiento de concesión:

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos o mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del ejercicio de concesión, según se establezca en la convocatoria. La convocatoria podrá realizarse de manera conjunta para las tres Intervenciones indicadas o de manera individualizada para cada una de ellas y sus líneas de actuación. En el/los procesos selectivos se incluirán todas aquellas peticiones que reúnan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente, que tendrá como mínimo el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

	Estado del documento	Original	Página 22 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

3. La concesión de la subvención estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito disponible se distribuirá entre las personas solicitantes con derecho de la forma indicada en los Criterios de Selección de Operaciones hasta ajustarse a la asignación presupuestaria.

Décima: Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar:

1. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la Sede Electrónica del Gobierno del Principado de Asturias. A tal fin, deberá tenerse en cuenta:

- a. No se podrán presentar dos solicitudes de ayuda para la misma intervención en la misma convocatoria. Se considerará válida la última solicitud presentada, anulándose inmediatamente las anteriores presentadas.
- b. En caso de que el plan empresarial contemple inversiones correspondientes a más de una intervención, deberá presentarse una solicitud para cada intervención con las inversiones correspondientes a cada una de ellas.




2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 30/2022 de la PAC, por aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos previstos reglamentariamente.

En cualquier caso, para las personas físicas que la autoridad competente no tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, se establecerán, en base al derecho administrativo y de conformidad a los derechos del interesado en el procedimiento administrativo establecidos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los mecanismos y recursos necesarios para asegurar su derecho a la transmisión de información y comunicación por medios no electrónicos.

3. El plazo de presentación de solicitudes que será, como mínimo, de un (1) mes desde la publicación del extracto de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y la documentación que debe acompañar a la misma se determinará en cada convocatoria. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud sobre la misma actuación o inversión, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.

4. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.

5. En cada convocatoria se establecerá aquella documentación e información cuya presentación se considera mínimo imprescindible para la tramitación de la solicitud, que en todo caso será la que permita conocer a la persona solicitante y la inversión objeto de la

	Estado del documento	Original	Página 23 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

subvención y su intención inequívoca de solicitar la ayuda. La falta de dicha documentación o información supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante o que hubiesen sido elaborados por la misma, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o que hayan sido elaborados por éstas.

7. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos que se especificarán en la convocatoria, por una declaración de la persona solicitante en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido, en el modelo de solicitud se incluirá apartado para recabar las siguientes declaraciones del solicitante o de su representante legal:




- a. No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- b. Relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.
- c. Si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias

8. La solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en cuyo caso la persona solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

Igualmente conllevará la autorización para la consulta de la información precisa a otras administraciones para la verificación del cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos establecidos reglamentariamente.

La administración podrá efectuar dichas comprobaciones con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro

9. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, así

	Estado del documento	Original	Página 24 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			




como el número de expediente.

Undécima: Órgano instructor, tramitación y subsanación de defectos.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio con las competencias en ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias (en adelante, Servicio gestor) y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria serán revisadas por el personal de las Oficinas Comarcales de Agricultura y/o el designado al efecto, que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.
3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria, el personal de las Oficinas Comarcales de Agricultura y/o el designado al efecto requerirá a la persona solicitante, mediante la publicación en la Sede Electrónica del Gobierno del Principado de Asturias, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez (10) días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.
4. El personal de las Oficinas Comarcales de Agricultura y/o el designado al efecto emitirá informe en el que conste si la persona beneficiaria cumple o no los requisitos exigidos para acceder a la ayuda. Dicho informe, junto con la correspondiente documentación será enviado, en un plazo máximo de 45 días a partir de la fecha de cierre del período de recepción de solicitudes, al Servicio gestor que continuará con la instrucción del procedimiento. El citado informe no crea derecho alguno a favor de la persona peticionaria, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
5. El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá declararse suspenso el plazo máximo para resolver, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento, o, en su defecto, por el del plazo concedido.
6. Una vez revisados y completados los expedientes, el órgano instructor los remitirá a la comisión de valoración para su estudio y evaluación.

Duodécima: Valoración de las solicitudes y criterios de adjudicación de las ayudas.

1. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos en la versión en vigor a fecha de publicación de la convocatoria del documento de "Criterios de Selección de operaciones" aprobado por la Autoridad Regional de Gestión del PEPAC, refrendado por el Comité de Seguimiento del PEPAC y publicado en la página web (www.asturias.es). Estos criterios tendrán en cuenta los

	Estado del documento	Original	Página 25 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

criterios generales establecidos en el PEPAC para la intervención aquí regulada, y su valoración concreta se especificará en la convocatoria de ayudas.

2. En el supuesto de situaciones de empate en la puntuación obtenida, se priorizarán las solicitudes atendiendo a los criterios de desempate que se establezcan en la convocatoria. De persistir el empate se podrá proceder al prorrateo entre las solicitudes empatadas si así se establece en la convocatoria.

3. No serán aprobadas solicitudes que en el proceso de selección obtengan una valoración inferior al mínimo de puntos que se establezcan en la convocatoria.

Decimotercera: Comisión de valoración.

1. Una comisión de valoración constituida al efecto realizará el estudio y evaluación de las solicitudes remitidas desde el órgano instructor.

2. La comisión de valoración estará presidida por la persona titular del Servicio competente en materia de ayudas a inversiones en explotaciones agrarias, o persona en quien delegue, y formarán parte como vocales dos técnicos de la Consejería competente en materia agraria y actuando como secretario un profesional jurídico del Servicio de Asuntos Generales.

El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

3. Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:
- a. Asegurar la aplicación del principio de concurrencia competitiva.
 - b. Estudiar y valorar las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria.
 - c. Comparar las solicitudes admitidas, con el fin de establecer entre las mismas el orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de adjudicación.
 - d. Confeccionar un acta en la que se recoja el resultado de la evaluación, los cálculos realizados y las puntuaciones obtenidas, y en la que se formule propuesta motivada de concesión o denegación.
 - e. Elaborar una relación ordenada de aquellas solicitudes, que, habiendo superado la puntuación mínima exigida, y cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de persona beneficiaria, sean desestimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos.

4. Si alguna de las personas beneficiarias renunciase a la subvención el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante que corresponda según el orden establecido en la

	Estado del documento	Original	Página 26 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

relación prevista en el punto e) del apartado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta: Resolución del procedimiento de concesión

1. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del acta de la comisión de valoración, elevará propuesta al órgano competente para la resolución.

2. Reformulación: Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar a la persona beneficiaria la reformulación de su solicitud en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El órgano competente para la ordenación y resolución del procedimiento es la persona titular de la Consejería competente en materia agraria, o a quien corresponda por delegación.

4. El contenido de la resolución será, al menos, el establecido en el artículo 9.1 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y además indicará la desestimación del resto de solicitudes.

5. La resolución de concesión indicará las inversiones consideradas como subvencionables, así como las condiciones generales y particulares que se deben cumplir para poder percibir la ayuda concedida, señalando específicamente la anualización aprobada para la ejecución de las inversiones. Las anualidades establecidas indicarán la inversión que se debe ejecutar y pagar en cada una de ellas, así como la fecha límite establecida para la presentación de la documentación acreditativa correspondiente y cumplir otras condiciones establecidas en su caso.

6. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, conforme al artículo 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido

	Estado del documento	Original	Página 27 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno. Igualmente serán de aplicación los supuestos de suspensión del plazo máximo para resolver del artículo 22 de la Ley.

7. En caso de presentación de solicitudes por un importe de subvención superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Aquellas personas solicitantes a las que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de persona beneficiaria, no se les concedió ayuda por ser inferior su puntuación a la de las personas seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada, quedarán en lista de espera, ordenadas conforme a los criterios de selección, para en el caso de que algunas de las ayudas concedidas quedaran sin efecto por renuncia, poder otorgar la ayuda solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.




9. Sin perjuicio de lo establecido al efecto en la convocatoria, las resoluciones de concesión podrán contemplar pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

10. No podrán obtenerse dos ayudas para idéntica Intervención.

11. En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que la persona solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

12. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

13. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

	Estado del documento	Original	Página 28 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

Decimoquinta: Modificaciones de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones, subjetivas y objetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

2. A petición expresa debidamente justificada por la persona beneficiaria, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la ayuda, podrá resolverse la autorización de modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión.

En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en la base decima. Se acompañará a la solicitud el nuevo plan de mejora o un informe de viabilidad técnico-económica, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el plan inicial. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor. Las inversiones podrán ser iniciadas después de la fecha de registro de la solicitud. En caso de que fuera preciso la realización de un acta de no inicio por la naturaleza de las inversiones que se solicita modificar, las mismas no podrán ser iniciadas con anterioridad a la realización de dicha acta o en la forma determinada en lo referido a la solicitud de subvención.




3. El órgano competente para la concesión de la ayuda lo será también para su modificación.

4. La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de ayuda, así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la ayuda que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

5. Si como consecuencia de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a la reevaluación de la solicitud.

6. No obstante, lo anterior, el órgano concedente podrá aceptar alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puestas de manifiesto por el interesado en la justificación, sin que haya mediado solicitud de autorización previa, siempre que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación de dichas alteraciones no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder.

7. Las solicitudes de modificación de la resolución de concesión que impliquen

	Estado del documento	Original	Página 29 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			




cambio de anualidad presupuestaria estarán supeditadas, para su autorización, a la disposición de crédito suficiente.

8. Cuando se trate de combinación de Intervenciones, la solicitud de modificación de la resolución de concesión para una Intervención estará supeditada, para su autorización, a que no se alteren las condiciones establecidas en la concesión de las restantes Intervenciones.

Decimosexta: Obligaciones y compromisos de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las siguientes:

1. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la ayuda, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
2. Comunicar por escrito a la Consejería competente las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
3. Cumplir las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia de contratación, medioambiental, urbanística, e higiénico sanitaria y contar antes que se realice el pago final, con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad.
4. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la ayuda que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.
5. Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería para la justificación de la ayuda hasta la finalización del periodo de durabilidad de las operaciones y ponerlos a disposición de las autoridades nacionales, de la Unión Europea, y, en general, de los órganos de control cuando le sean reclamados.
6. Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.
7. Comunicar al órgano concedente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales en el plazo legalmente establecido.
8. Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda, así como mantener las inversiones auxiliadas durante 5 años desde el pago final a la persona beneficiaria o 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones por PYMES. No obstante, la administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de dichos activos siempre que el nuevo titular se subrogue en dicha obligación.
9. Llevar, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2.b) i) del R(UE) 2021/2115

	Estado del documento	Original	Página 30 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

10. Dar publicidad de la financiación de la actuación, en los términos que se establezcan en la convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2022/219 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los Planes Estratégicos de la PAC.

11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa europea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

12. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Comunicación que debe ser realizada en cuanto se conozca la citada obtención y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

13. Los beneficiarios estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos en el capítulo II del Título I de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias, sobre publicidad activa.

Decimoséptima: Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y requisitos.

1. En caso de incumplimiento por la persona beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones, sean estas últimas condiciones o compromisos, establecidos en la resolución de concesión de subvención, en la correspondiente convocatoria o en las presentes bases reguladoras, el régimen de penalizaciones se aplicará de conformidad con el artículo 9 de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre por la que se regula el sistema de gestión de la PAC y otras materias conexas y con el RD 147/2023, en concreto con el capítulo III del Título II, "*Intervenciones del Fader fuera del Sistema Integrado de Gestión y Control*".

La autoridad competente denegará íntegramente la ayuda solicitada en caso de que se determine que la persona beneficiaria ha facilitado datos o información incorrecta de manera intencionada con objeto de recibir la ayuda.

La autoridad competente denegará íntegramente la ayuda solicitada en caso de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control por parte de la persona beneficiaria de las ayudas. Se entiende que existen estas circunstancias cuando la misma, debidamente notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de control.

La autoridad competente podrá adoptar una reducción de hasta el 100 % en caso de que se incumplan los requisitos y obligaciones, incluidos los aspectos medioambientales, exigidos para el acceso a una ayuda de la PAC o que no se facilite por negligencia la información necesaria para su gestión.

Además, la persona beneficiaria podrá quedar excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural siguiente.

2. Estas reducciones y exclusiones se realizarán de acuerdo con la debida proporcionalidad, según lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la

	Estado del documento	Original	Página 31 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, que modula adecuadamente este principio, y en los términos que se establezcan reglamentariamente.

3. La determinación de las penalizaciones por incumplimiento de los criterios o los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones se realizará de acuerdo con una calificación previa de los mismos, de conformidad con lo previsto en el anexo RD 147/2023, que podrá ser: Excluyente, Básico, Principal, Secundario y Terciario. Se considerará que un incumplimiento es excluyente cuando el mismo no respete los criterios o requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión y, en su caso, para el mantenimiento de la ayuda.

En cuanto al cálculo de las penalizaciones, la ayuda se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos establecidos, o, cuando proceda, otras obligaciones de la operación establecidas en la normativa de la Unión Europea, nacional o autonómica, o en el propio PEPAC, en particular, en materia de contratación pública o ayudas estatales, así como otras normas y requisitos obligatorios.

Para la calificación específica de los incumplimientos, se deberá valorar y evaluar los incumplimientos en función de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad de estos. Dicha calificación se llevará a cabo teniendo en cuenta el anexo del RD 147/2023 y se especificará en la Convocatoria.

Si un mismo incumplimiento supone más de una penalización por los criterios o los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se aplicará la de mayor importe.




Asimismo, si se observaran incumplimientos de los criterios o requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones, cuando no se haya presentado la solicitud de pago, dichos incumplimientos se evaluarán conforme a lo indicado en los apartados anteriores para aplicar la penalización correspondiente.

Las penalizaciones no tendrán el carácter de sanción, y serán compatibles con las sanciones que, en su caso, procedan.

4. En caso de detección de incumplimientos, incluidos los que afecten a los criterios de selección de operaciones valorados en el procedimiento de selección, el Servicio competente deberá proceder a la revisión del informe de control administrativo de la puntuación de la solicitud de subvención y, en su caso, de la intensidad de subvención resultante.

La nueva puntuación otorgada al expediente como consecuencia de la revisión será comparada con los resultados del proceso de selección de la convocatoria, de manera que, si ésta resulta inferior a la de la última solicitud seleccionada o no alcanza el mínimo establecido para acceder a la ayuda, la persona beneficiaria perderá por completo el derecho a la subvención y estará obligado a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.

En caso contrario, podrá mantenerse la vigencia de la concesión de ayuda, si bien, con la intensidad de ayuda resultante de la revisión y con las consecuencias económicas y de compromisos de la persona beneficiaria que ello implique.

	Estado del documento	Original	Página 32 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

5. El procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, se atenderá a lo dispuesto en la base decimonovena relativa a revocación y reintegro, y régimen de sanciones.

Decimoctava: Procedimiento de justificación y pago.

1. La persona beneficiaria deberá realizar la solicitud de pago a la finalización de las actuaciones/inversiones o, en su caso, al finalizar las correspondientes a cada anualidad. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con los modelos que se aprueben en la convocatoria correspondiente y se acompañarán la documentación que se señale en la convocatoria, que acredite que la actuación/inversión ha sido realizada y efectivamente pagada dentro de los plazos señalados en la resolución de concesión, así como de la documentación complementaria indicada en la convocatoria. Las solicitudes de abono deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la resolución de concesión correspondiente.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin presentarse esta, se requerirá a la persona beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención, y la exigencia del reintegro en su caso.

Las actuaciones destinadas a la ayuda deberán ejecutarse en la forma y plazos que se establezcan en la convocatoria.

Cuando la actuación subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido podrá concederse a la persona beneficiaria, a solicitud de éste, una prórroga del plazo de ejecución por causas debidamente justificadas.

El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate, respetando en todo caso la anualidad presupuestaria.

2. La justificación de la subvención se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa, conforme al artículo 69 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En caso de justificación por medio de cuenta justificativa se documentará conforme al art 72 y ss. El contenido mínimo de la cuenta justificativa vendrá constituido por una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la convocatoria se establecerá un modelo normalizado para la elaboración de la misma.

Esta memoria se acompañará de la documentación que se establezca en la convocatoria, con el objeto de justificar el plan de mejora o informe de viabilidad técnico-económica, la conformidad con la normativa en materia de medioambiental, urbanística, higiénico sanitaria y de bienestar animal, la disposición de los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad, y el cumplimiento de los requisitos que sean exigibles en su condición de beneficiario.

3. Estudio de admisibilidad o Control de subvencionabilidad de los gastos de la solicitud de pago:

	Estado del documento	Original	Página 33 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

El personal de las Oficinas Comarcales de Agricultura y/o el designado al efecto, realizará un estudio de admisibilidad consistente en un examen de las solicitudes de pago y documentación justificativa presentadas por las personas beneficiarias para determinar los importes subvencionables y los que no lo son. Se emitirá un acta de dicho estudio que se incorporará al expediente de ayuda. Además, fijará:

a. El importe pagadero a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.

b. El importe pagadero a la persona beneficiaria tras el examen de subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado 2 en más de un 10 %, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado 2. El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará mutatis mutandis, a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

4. Los beneficiarios podrán solicitar en cualquiera de las fases de justificación el aplazamiento en el cumplimiento de los compromisos por causas excepcionales debidamente justificadas y que no puedan ni deban ser consideradas causas de fuerza mayor.

5. En el caso de que se prevea en la convocatoria, la persona beneficiaria podrá solicitar el abono de un anticipo, de hasta el 50%, en los términos establecidos en el artículo 44 del Reglamento (UE) 2116/2021. En la convocatoria se deberán establecer las condiciones y documentación exigida.

6. El pago de la ayuda se hará efectivo tras la certificación propuesta por el Servicio competente, una vez que se haya acreditado la ejecución de las inversiones o realización de las actuaciones y se hayan realizado los controles administrativos y sobre el terreno preceptivos.

Decimonovena: Revocación, reintegro y régimen de sanciones.

1. Procederá la revocación, y en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o en la convocatoria, o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

2. De conformidad el artículo 3.19) del RD 1048/2022 de 27 de diciembre, serán de aplicación las causas de fuerza mayor previstas en el artículo 1105 del Código Civil, las del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. Sin perjuicio de que la autoridad competente pueda establecer otras

	Estado del documento	Original	Página 34 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, en todo caso se considerarán como tales las siguientes:

- a. Fallecimiento de la persona beneficiaria o desaparición del mismo.
- b. Incapacidad laboral de larga duración de la persona beneficiaria.
- c. Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
- d. Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e. Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación de la persona beneficiaria.
- f. Plaga vegetal o enfermedad vegetal causada por microorganismos patogénicos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación de la persona beneficiaria.
- g. La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- h. La pérdida de la producción en una parte o en la totalidad del cultivo o del rebaño, por daños producidos por la fauna silvestre que hayan sido reconocidos por la autoridad competente.

La persona beneficiaria o su derechohabiente notificará por escrito al órgano concedente de la ayuda, las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la persona beneficiaria o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

La autoridad competente deberá tomar las decisiones en materia de fuerza mayor o circunstancias excepcionales caso por caso y sobre la base de pruebas pertinentes.




3. Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de las reducciones y exclusiones establecidas en el Real Decreto 147/2023.

4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio competente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

6. La determinación de las cantidades a reintegrar se efectuará de acuerdo con lo establecido en Artículo 10 Ley 30/2022 de 23 de diciembre.

7. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los

	Estado del documento	Original	Página 35 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98, y, específicamente para estas ayudas, por el Título II (*Régimen sancionador en materia de ayudas de la política agrícola común*) de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

Vigésima: Seguimiento y control de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o del Principado de Asturias, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones solicitadas y concedidas, así como su evaluación y seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en Título III, Capítulo III Control de intervenciones y ayudas no incluidas en el sistema integrado de gestión y control, del RD 1047/2022.

2. Para realizar dichas funciones se podrá utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

3. Las personas solicitantes y las personas beneficiarias de ayudas están obligadas a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a las instalaciones y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de esta obligación conllevará, en su caso, la denegación de la solicitud de subvención o la revocación de la misma con reintegro de los pagos efectuados.

4. Controles sobre el terreno de las solicitudes de pago: Las autoridades competentes llevarán a cabo controles sobre el terreno antes de que se abone el pago final. Los controles incluirán una verificación de:




- a. Los criterios de subvencionabilidad, los compromisos y otras obligaciones que puedan comprobarse en el momento de la visita y que no hayan podido verificarse durante los controles administrativos.
- b. La exactitud de los datos declarados por la persona beneficiaria en relación con los documentos disponibles y los registros oficiales.
- c. Las obligaciones de las persona beneficiarias en cuanto a información y publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en la normativa correspondiente.

Las personas beneficiarias no deberán poner ningún obstáculo a la realización de cuantos controles sean considerados necesarios, y deberán facilitar estos controles en todo momento. Si por parte de la persona beneficiaria o de su representante se impidiera la ejecución del control, se reflejará dicha circunstancia y se rechazará la solicitud correspondiente.

Como norma general, y salvo que se especifique lo contrario en la correspondiente intervención o ayuda, los controles sobre el terreno se llevarán a cabo de acuerdo con un muestreo adecuado.

Las comprobaciones realizadas en los controles sobre el terreno quedarán recogidas en las correspondientes listas de control o en informes de control, que garanticen su trazabilidad y su pista de auditoría.

Para la realización de los controles podrán utilizarse fotografías georreferenciadas que

	Estado del documento	Original	Página 36 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

aporte la persona beneficiaria, u otros medios telemáticos, para verificar los criterios de subvencionabilidad, compromisos y otras obligaciones, siempre que la información obtenida ofrezca pruebas pertinentes y fiables.

5. Controles a posteriori: En las intervenciones o ayudas que tengan operaciones que están sujetas a compromisos de durabilidad, se llevarán a cabo controles a posteriori con el fin de verificar su permanencia durante el tiempo establecido en la normativa correspondiente.

En la realización de los controles a posteriori, podrán utilizarse fotografías georreferenciadas que aporte la persona beneficiaria u otros medios telemáticos, para verificar los compromisos y otras obligaciones, siempre que la información obtenida ofrezca pruebas pertinentes y fiables.




Los controles a posteriori consistirán en la verificación de que no ha habido modificaciones con respecto a:

- a. El cese o la transferencia de una actividad productiva a otra comunidad autónoma distinta de la que recibió la ayuda.
- b. Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.
- c. Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

6. De conformidad a lo previsto en el artículo 31 del R.D. 1047/2022, en relación con el plan autonómico de control para cada campaña se podrán considerar como posibles casos de creación de condiciones artificiales para la obtención de las ayudas, las siguientes, entre las que se incluyen las situaciones de riesgo previstas en el apartado G) del anexo I del Real Decreto 1047/2022:

- a. Divisiones ficticias de explotaciones a los efectos de obtener ayudas.
- b. Varios beneficiarios legalmente independientes en la misma dirección o con instalaciones comunes (mismas instalaciones, mismas instalaciones de almacenamiento, etc.).
- c. Oficinas idénticas o puerta a puerta sin separación física normal.
- d. Enlaces comerciales exclusivos o casi exclusivos entre las dos compañías (facturas siempre o prácticamente siempre de una a otra, posiblemente a precios inexplicablemente bajos).
- e. No hay evidencia de flujo de efectivo para pagar las facturas.
- f. Las empresas tienen fines comerciales idénticos o altamente complementarios.
- g. Los empleados de una empresa son los gerentes o dueños de la otra.
- h. El administrador o propietario-gerente de una empresa es el cónyuge del propietario del otro.
- i. Una sola compañía se ha dividido en dos negocios continuos en forma conjunta

7. Las personas beneficiarias no deberán poner ningún obstáculo a la realización de cuantos controles sean considerados necesarios, y deberán facilitar estos controles en todo momento. Si por parte de la persona beneficiaria o de su representante se impidiera la

	Estado del documento	Original	Página 37 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

ejecución del control, se reflejará dicha circunstancia y se recuperarán los importes correspondientes.

Vigésima primera: Publicidad y Transparencia.

1. Estas subvenciones serán registradas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Asimismo, la concesión de subvenciones será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al igual que los pagos realizados, las resoluciones del procedimiento de reintegro y las resoluciones firmes del procedimiento sancionador, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del R. D. 130/2019.

2. Con esa publicidad se dará por cumplida la obligación en materia de publicidad activa y relativas a la información económica, presupuestaria y estadística señaladas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.




3. Los datos relativos a las personas beneficiarias serán comunicados a la Unión Europea y al Ministerio de Agricultura y Pesca y serán publicados de acuerdo con lo establecido en los artículos 98 y 99 del Reglamento (UE) nº 2116/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común que remite al art.49 del Reglamento 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Los datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación tanto de la de la Unión Europea como nacionales.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la dirección general con las competencias en ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias para dictar las instrucciones que considere oportunas para la ejecución de la presente Resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 38 de 38	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327055160431615			

Referencia	NORM/2024/144
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS PEPACI
Interesado	
Unidad Responsable	Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria
Referencia Externa	

TABLA DE VIGENCIAS DEL PROYECTO DE ELABORACIÓN DE BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS. INTERVENCIONES 6841.2 "INVERSIONES EN MODERNIZACIÓN Y/O MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS"; 6841.1 "INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS VINCULADAS A CONTRIBUIR A LA MITIGACIÓN-ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y BIENESTAR ANIMAL" Y 6844.4 "INVERSIONES NO PRODUCTIVAS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS VINCULADAS A LA MITIGACIÓN-ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD".

1.- TABLA DE VIGENCIAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, se deberá incorporar necesariamente al expediente, la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y disposiciones que pudieran resultar afectadas.

A. DISPOSICIONES QUE SE DEROGAN:




Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, para aprobar las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias, a la creación de empresas para jóvenes agricultores y para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos, excepto para los expedientes concedidos en las convocatorias 2022 y 2023, que se regirán por la citada norma.

B. DISPOSICIONES QUE SE MODIFICAN:

Ninguna

2.- ORGANIZACIONES AFECTADAS POR LA NORMA

Serán beneficiarias de estas ayudas personas físicas, comunidades de bienes, entidades en régimen de titularidad compartida según se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sociedades civiles sin objeto mercantil y personas jurídicas, que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no se vean afectadas por ninguna de las prohibiciones indicadas en el normativa reguladora, y que cumplan los requisitos dispuestos en la misma, cuya acreditación se establecerá en la correspondiente convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327007306421452			



3.- MARCO NORMATIVO

❖ NORMATIVA COMUNITARIA:

- REGLAMENTO (UE) 2021/2115 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013
- REGLAMENTO (UE) 2021/2116 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/127 DE LA COMISIÓN de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/128 DE LA COMISIÓN de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1475 DE LA COMISIÓN de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación

❖ NORMATIVA ESTATAL:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.



	Estado del documento	Original	Página 2 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327007306421452			

- Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER

❖ **NORMATIVA AUTONÓMICA:**

- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.
- Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000.
- Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.
- Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.
- Resolución de 16 de julio de 2020, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.

En Oviedo, al día de la fecha de la firma

	Estado del documento	Original	Página 3 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250327007306421452	